



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P. CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

Florencia, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICACIÓN: | 18-001-23-33-000-2016-00198-00 |
| DEMANDANTE: | ANCIZAR ZAPATA ISAQUITA |
| DEMANDADO: | MINISTERIO- MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL |
| AUTO No. | 30-03-18 |

Habida cuenta, que dentro del proceso de la referencia se decretó la recepción de los testimonios de los señores **WILSON CONTRERAS PINTO**, **AMIRA LUCRECIA USME SABOGAL**, y **MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO**, los cuales no lograron comparecer a la diligencia programada para el día de hoy a las 10:30 a.m, se dispuso, previa petición elevada por la apoderada de la entidad demandada acceder a recepcionar sus declaraciones por videoconferencia en la ciudad de Villavicencio-Meta, para el día **19 de junio de 2018 a las 9:00 a.m.**

En atención a la anterior, se le informa a las partes que los testigos deberán comparecer en la fecha antes indicada a la Carrera 29 # 33B-79 Palacio de Justicia, oficina 411 Torre B de la ciudad de Villavicencio- Meta; en tanto que en la ciudad de Florencia la audiencia se desarrolla en la Sala 2C del Palacio de Justicia.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAR 2018

RADICACIÓN : 11001-33-35-009-2015-00584-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CRISTINA LOZADA OLAYA
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 09-03-110-18 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 189 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAR 2018

RADICACIÓN : 11001-33-35-018-2015-00309-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EMIR IBARGUEN QUIJANO
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
-CASUR-
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO NÚMERO : A.I. 11-03-112-18 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de septiembre de 2017¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

Fls. 122 - 127 C. Principal No. 2.
Fls. 131 - 147 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Florencia Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : REPETICION (INCIDENTE DE NULIDAD)
RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2015-00166-00
ACTOR : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO : JOSE GREGORIO ORTIZ
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 129 CGP
AUTO No. : A.S. 22-03-75-18

Una vez surtido el traslado del escrito de la solicitud de incidente de nulidad, el Despacho procede a fijar fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 129 del CGP, así mismo, a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinente, en consecuencia el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 19 de abril de 2018 a las 03:00 p.m, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 129 del CGP.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBA el oficio No. OFI18-0016 MDNSGDALGCC del 02 de enero de 2018, allegado por la apoderada de la entidad accionante visible a folio 7 del C. Incidente de Nulidad.

REQUERIR al DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, se sirva certificar el actual o último domicilio del señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.006.257, así mismo se sirva informar si a la fecha se encuentra activo en el servicio. Por Secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Artículo 129. *Proposición, trámite y efecto de los incidentes.* Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Florencia Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2015-00070-00
ACTOR : CARMEN ROSSY REMÍREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS
ASUNTO : APLAZA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 24-03-77-18

Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2018, se programó audiencia inicial dentro del proceso de la referencia para el día 14 de marzo de 2018, a las 04:00 pm.

El apoderado de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, mediante memorial de fecha 08 de marzo de 2018, solicitó que se fijara una nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial, teniendo en cuenta que para la misma fecha y hora, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito, previamente había programado audiencia inicial en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 18001-23-40-0004-2016-00029, de EDUARDO FRANCO JOJOA contra la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ.

Considera el Despacho que el argumento expuesto por la parte accionada es válida, y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de Audiencia Inicial programada para el día 14 de marzo de 2018, a las 04:00 p.m.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora, para la realización de la audiencia, prevista en el artículo 180 del CPACA, el día **05 de abril de 2018, a las 10:00 a.m.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MANUEL ALEJANDRO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.884.350 de Morelia-Caquetá, y portador de la T.P. No. 282.862 del H.C.S de la J, para que obre en calidad de apoderado de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, de conformidad con el poder visible a folio 271 del CP2; en igual sentido a la profesional del derecho NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.079.512 y portadora de la T.P No. 204.439 del HCS de la J, para que obre en calidad de apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, en los términos del poder visible a folio 258 del CP2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia – Caquetá, 13 MAR 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00068-00
DEMANDANTE : EDGAR ARMANDO TRIVIÑO DUERO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
ASUNTO : CORRE TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES
AUTO No. : A.I. 13-03-114-18

El pasado 6 de diciembre de 2017 se llevó a cabo Audiencia Inicial, en la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, y teniendo en cuenta que a través de la Secretaria de este Tribunal se libraron los correspondientes oficios, dando respuesta las entidades, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso como prueba los siguientes documentos:

- Oficio suscrito por el Representante legal de EMERALD ENERGY, mediante el cual adjunta copia de los Contratos 6141, 6367, 6384 y 6856; copia de las Ordenes de Servicios 7152, 7275, 7323, 7546, 7743 y 7804; y Certificados de Retención –ICA- correspondientes a los años gravables 2014 y 2015. Documentación obrante a folios 2 a 87 del C. Pruebas Municipio de San Vicente del Caguán.
- Memorial firmado por el Presidente del Concejo Municipal de San Vicente del Caguán, CARLOS ARTURO SALAZAR CALDERON, obrante a folios 4 a 34 del C. Pruebas de Oficio.
- Oficio suscrito por el Secretario del Concejo Municipal de San Vicente del Caguán, con el cual adjunta CD que contiene copia del Acuerdo Municipal No. 022 del 02/12/2013, reposa a folios 37 y 38 del C. Pruebas de Oficio.
- Memorial firmado por el Secretario General y de Gobierno del Municipio de San Vicente del Caguán, con el cual allega certificación, obrante a folios 39 y 40 del C. Pruebas de Oficio.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las pruebas documentales allegadas, para efecto de su contradicción.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, ingresar el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAR 2018

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00189-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LEONIDAS ROJAS FIGUEROA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : Al.-15-03-116-18 (S. Oral)

ASUNTO.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso y que las pruebas decretadas ya fueron practicadas e incorporadas en el expediente, se declara cerrado el Periodo Probatorio y se continua con el trámite respectivo, en consecuencia se,

DISPONE

- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes y el Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia – Caquetá,

13 MAR 2018 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00206-00
DEMANDANTE : UGPP
DEMANDADO : MYRIAM RODRIGUEZ DE VALDES
ASUNTO : CORRE TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES
AUTO No. : A.I. 14-03-115-18

El pasado 29 de noviembre de 2017 se llevó a cabo Audiencia Inicial, en la cual se decretaron pruebas, y teniendo en cuenta que a través de la Secretaría de este Tribunal se libraron los correspondientes oficios, dando respuesta las entidades, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso como prueba los siguientes documentos:

- Oficio No. 5014 suscrito por la Secretaria de esta Corporación CLAUDIA GARCIA LEIVA, de fecha 1 de diciembre de 2017, obrante a folio 6 del C. Pruebas de Oficio.
- Memorial firmado por el Secretario Ad-Hoc del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia HAROLD ANDRES CUELLAR CAICEDO, fechado 7 de diciembre de 2017, que se encuentra a folio 7 del C. Pruebas de Oficio.
- Oficio No. 1566 recibido en esta Corporación el 11 de enero de 2018, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo de Florencia JHAIR STEEVEN MEJIA GIL, mediante el cual adjunta documentación, obrante a folios 8 a 41 del C. Pruebas de Oficio.
- Memorial suscrito por YIMBERLY PASTRANA PEREZ, en calidad de la Secretaria del Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, de fecha 30 de enero de 2018, que reposa a folio 42 del C. Pruebas de Oficio.
- Oficio No. 432 del 12 de marzo de 2018, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Florencia EVA LORENA ANDRADE ERAZO, obrante a folio 44 del C. Pruebas de Oficio.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las pruebas documentales allegadas, para efecto de su contradicción.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, ingresar el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE. ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA

Florencia, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: POPULAR
RADICACIÓN: 18001-23-40-004-2017-00108-00
ACTOR: JOSE GENARO VEGA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
ASUNTO: REQUIERE
AUTO No. A.I. 34-03-135-18

En atención a los memoriales de fecha 13 de febrero de 2018 (fl. 5 o 14 del C. Dictamen Pericial) proveniente de la Universidad Nacional Sede Medellín, y el oficio con radicado 201800045137 del 27 de febrero de 2018 (fl. 10 Cuaderno Dictamen Pericial) proveniente de la Defensoría del Pueblo, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Abogado ANDRES TABARES CHAVARRIAGA, Vicedecano de Investigación y Extensión de la Facultad de Minas de la Universidad de Nacional – Sede Medellín, para que se sirva designar de manera inmediata a un profesional de la Ingeniería Civil, de conformidad con el oficio visible a folio 14 del Cuaderno Dictamen Pericial, y una vez el perito tome posesión de la designación, se presente junto con el perito OSWALDO ORDOÑEZ CARMONA, en las instalaciones del Tribunal Administrativo del Caquetá, entre los días 4 al 6 de abril de 2018. Por secretaría librese los respectivos oficios al Vicedecano de Investigación y Extensión de la Facultad de Minas de la Universidad de Nacional – Sede Medellín y al perito OSWALDO ORDOÑEZ CARMONA.

SEGUNDO: INFORMAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO que lo solicitado es que dicha entidad cubra con los recursos del Fondo para Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, la totalidad de los gastos y honorarios derivados del dictamen pericial, de conformidad con las actuaciones y decisiones que se generen en el curso del proceso. Por secretaría librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAR 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2013-00629-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ERMENCIA PERDOMO DE ARTUNDUAGA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : Al. 10-03-111-18 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 328 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAR 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-752-2014-00147-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : VICTOR FELIX PEÑA MORALES
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO NÚMERO : A.I. 12-03-113-18 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de septiembre de 2017¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 141 - 145 C. Principal No. 2.

² Fls. 147 - 152 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 13 MAR 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00448-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ORLANDO OLIVEROS MONTEALEGRE
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO NÚMERO : A.I. 07-03-108-18 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 6 de diciembre de 2017¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG en contra de la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 36 - 47 C. Principal No. 2.

² Fls. 49 - 54 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 13 MAR 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2016-00005-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARIA DEL ROSARIO TRIANA DIAZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : Al. 08-03-109-18 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 100 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado